



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

TEMA:

**Disciplina penitenciaria y derechos: sujeción especial versus
vulnerabilidad**

AUTOR:

Abg. Álvaro Andrés Lara Rosales

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado académico de
MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

TUTORA:

Dra. Nuria Pérez y Puig Mir, Phd.

GUAYAQUI-ECUADOR,

MAYO DE 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Álvaro Andrés Lara Rosales**, como requerimiento parcial para la obtención del grado académico de **Magíster en Derecho mención Derecho Procesal**.

**Dra. Nuria Pérez y Puig Mir, Phd.
REVISOR**

**Dra. Nuria Pérez y Puig Mir, Phd.
DIRECTORA DE LA MAESTRÍA**

Guayaquil, 14 de mayo de 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Abg. Álvaro Andrés Lara Rosales

DECLARO QUE:

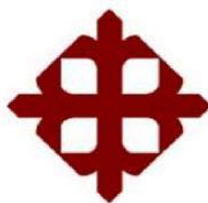
El trabajo de titulación: **“Disciplina penitenciaria y derechos: sujeción especial versus vulnerabilidad”** previo a la obtención del **Grado Académico de Magíster en Derecho mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan durante el desarrollo del trabajo investigativo, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente, este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 14 de mayo de 2026

EL AUTOR

Abg. Álvaro Andrés Lara Rosales



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Abg. Álvaro Andrés Lara Rosales

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del trabajo de titulación previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, titulado: “**Disciplina penitenciaria y derechos: sujeción especial versus vulnerabilidad**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 14 de mayo de 2026

EL AUTOR:

Abg. Álvaro Andrés Lara Rosales



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

SUBSISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

INFORME DE COMPILATIO



Informe de análisis

Compilatio Magister+ | UCSG-EC- Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

Ensayo Académico Final - Alvaro Lara

ID : 7c9988849ab52e143297d0100bd218ffa7e8ba13



4%

Textos sospechosos

Nombre del fichero : Ensayo Académico Final - Alvaro Lara.txt
Tamaño del archivo original : 468,45 kB
Número de palabras : 6018
Número de caracteres : 43702

Depositante : Miguel Antonio Hernández Terán
Fecha de depósito : 25 de mayo de 2026
Tipo de carga : interface
fecha de fin de análisis : 27 de mayo de 2026

DEDICATORIA

A mis padres, Ángel y Clara, porque cada logro que alcance en mi vida se los debo a ustedes.

A mi hermana, Amy, porque siempre me alienta a seguir adelante.

Son las personas más importantes en mi vida.

AGRADECIMIENTO

A Dios por siempre darme la fuerza para seguir adelante.

A Ángel Lara y Clara Rosales por ser quienes me apoyan en todo momento depositando su plena confianza en cada paso que doy.

A mi hermana, Amy Lara Rosales, por ser mi modelo seguir, porque nunca se rinde y me muestra que todo es posible.

A mis amigos/as y profesores que, desde grado hasta este punto, me han animado a seguir con mis sueños.

ÍNDICE

RESUMEN	IX
ABSTRACT.....	X
Introducción	1
Desarrollo.....	2
Marco conceptual: vulnerabilidad y relación especial de sujeción.....	2
Vulnerabilidad contextual y vulnerabilidad por esencia.....	2
Relación especial de sujeción.....	3
La disciplina penitenciaria dentro de este marco.....	3
Marco constitucional y legal ecuatoriano.....	4
La Constitución de 2008	4
El Código Orgánico Integral Penal y su reforma de 2023	5
Reglamentos e instructivos del SNAI	5
Control judicial: juez de garantías penitenciarias y hábeas corpus correctivo	6
Principio de legalidad y reserva legal en el régimen disciplinario.....	6
Función de la reserva legal	6
Distinción entre medida urgente y sanción disciplinaria.....	7
Sanciones admisibles.....	7
Prohibiciones absolutas	8
Garantías procesales y dimensión probatoria	9
El procedimiento disciplinario.....	9
La prueba en el régimen disciplinario penitenciario	10
Jurisprudencia nacional e internacional	10
Sentencia No. 365-18-JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador	10
Sentencia No. 39-21-JH/25 de la Corte Constitucional del Ecuador	11
Corte Interamericana de Derechos Humanos	11
Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá.....	11
Casos Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay y Montero Aranguren y otros vs. Venezuela.....	12
Análisis comparado: noruega y el salvador	12
Noruega: principio de normalidad	12
El Salvador: el riesgo de la excepción permanente	13
Conclusiones	14
Referencias Bibliográficas	15

RESUMEN

El presente ensayo analiza la admisibilidad de un régimen disciplinario penitenciario riguroso que siga reconociendo a las personas privadas de libertad como sujetos de derechos. La presente problemática inicia porque anteriormente se vivieron eventos de violencia dentro de las cárceles, debilitamiento institucional y capacidad de estructuras criminales para alargar sus acciones desde los propios centros de privación de libertad. Por consiguiente, la tesis elaborada mantiene la idea de que la disciplina penitenciaria es compatible con un Estado Constitucional de derecho, indicando que resulta legítima cuando se sostiene en una relación especial de sujeción avalada constitucionalmente, y no en una simple lógica de disponibilidad sin limitantes de la persona interna frente a la administración carcelaria. La metodología jurídico y analítico que contempla normativa ecuatoriana y jurisprudencia nacional e internacional logra distinguir entre atención prioritaria, vulnerabilidad contextual y vulnerabilidad por esencia. Por lo tanto, se desarrollan cuatro puntos: la reserva legal en materia penitenciaria, la diferencia entre medidas urgentes de seguridad y sanciones disciplinarias, la delimitación de sanciones admisibles, problemáticas y prohibiciones, y la densidad del debido proceso dentro del sistema carcelario.

Palabras clave: disciplina penitenciaria, relación especial de sujeción, vulnerabilidad, debido proceso, legalidad, ámbito penitenciario.

ABSTRACT

This essay analyzes the admissibility of a rigorous prison disciplinary regime that continues to recognize persons deprived of liberty as rights-bearing subjects. The issue arises from previous episodes of violence within prisons, institutional weakening, and the capacity of criminal organizations to extend their activities from within detention facilities. Accordingly, the thesis developed in this essay maintains that prison discipline is compatible with a constitutional State governed by the rule of law, provided that it is grounded in a constitutionally endorsed special relationship of subjection, rather than in a mere logic of unrestricted availability of incarcerated persons before the prison administration. Through a legal-analytical methodology based on Ecuadorian legislation and national and international case law, the essay distinguishes between priority attention, contextual vulnerability, and inherent vulnerability. On this basis, four main issues are developed: the principle of legality and statutory reservation in prison disciplinary matters, the distinction between urgent security measures and disciplinary sanctions, the delimitation of admissible and problematic sanctions as well as prohibited measures, and the required density of due process within the prison system.

Keywords: prison discipline, special relationship of subjection, vulnerability, due process, legality, prison system.

Introducción

La crisis penitenciaria ecuatoriana de los últimos años ha mostrado violencia masiva, hacinamiento estructural y organización criminal operando desde adentro de los pabellones. En ese contexto, sostener que el Estado debe recuperar capacidad de dirección dentro de los centros no es una posición política, sino casi una constatación de hecho. Un establecimiento sin autoridad no se convierte en un espacio más respetuoso de los derechos: suele dominarse por poderes informales más violentos y sin obligación constitucional alguna.

Cuando se tiene consciencia de la existencia de un problema, se lo debe de afrontar teniendo mecanismos de control interno que permita a la administración responder ante las situaciones que surjan, evitando que los centros penitenciarios se conviertan en bases de los grupos criminales, pero los mecanismos que se planteen se los debe de implementar sin violentar el debido procedimiento y todas las actuaciones deben ser dentro del marco legal.

Una persona privada de la libertad en ningún momento pierde sus demás derechos, simplemente somete al interno a una relación especial de sujeción frente a la administración, y al insinuarse la vulnerabilidad del individuo, se debe referir a una vulnerabilidad contextual y no por esencia.

Sobre esa base, la pregunta de investigación se plantea acerca de si ¿es jurídicamente viable establecer en Ecuador un régimen disciplinario riguroso para las personas privadas de libertad, compatible con su reconocimiento como sujetos de derecho y no como grupo vulnerable por esencia, de conformidad con la Constitución, la jurisprudencia y los estándares internacionales?

La postura defendida en este análisis es posible, aunque se encuentra sujeta a condicionamientos estrictos, en la cual debe fundamentarse en una relación especial de sujeción constitucionalmente limitada, y no en una premisa que pretenda anular a la persona privada como un sujeto de derecho. En consecuencia, el rigor en la disciplina solo adquiere legitimidad cuando se ejerce dentro de los márgenes legales y constitucionales, garantizando el respeto absoluto a la dignidad humana y a la erradicación de cualquier forma de maltrato.

El objetivo es demostrar la viabilidad de un régimen disciplinario riguroso aceptable dentro del marco constitucional y legal, que no desconozca a las personas privadas de la libertad como sujetos de derechos que se encuentran bajo una relación especial de sujeción y de subordinación, exponiendo el funcionamiento de los centros penitenciarios.

El análisis se proyecta sobre toda persona privada de libertad sometida a autoridad penitenciaria. Con todo, ciertas premisas teleológicas del sistema adquieren una densidad distinta según se trate de personas condenadas o de personas procesadas con prisión preventiva. La rehabilitación social y la lógica de ejecución progresiva de la pena se corresponden de modo más natural con quienes cumplen condena; en cambio, respecto de las personas procesadas, la presunción de inocencia conserva una fuerza reforzada que impide trasladar sin matices a su situación todas las finalidades propias de la pena. Ello no excluye la posibilidad de una disciplina legítima en uno y otro caso, pero sí exige modular tanto su justificación constitucional como su intensidad práctica, especialmente a la luz del artículo 77 de la Constitución (República del Ecuador, 2008, art. 77).

Desde este antecedente, el ensayo se analiza adoptando un enfoque jurídico-analítico, apoyándose en un estudio ordenado desde la Constitución, del Código Orgánico Integral Penal, de la normativa penitenciaria, en el que se incluye la jurisprudencia nacional e internacional, y la doctrina.

Desarrollo

Marco conceptual: vulnerabilidad y relación especial de sujeción

Vulnerabilidad contextual y vulnerabilidad por esencia

La persona privada de libertad tiene restringida su libertad ambulatoria y queda en una posición de dependencia frente al Estado para acceder a atención médica, comunicarse con su familia o defensa, moverse dentro del establecimiento, denunciar abusos sin temor a represalias. Esa dependencia cotidiana vuelve útil la categoría de vulnerabilidad dentro del

derecho penitenciario: en términos prácticos, el interno no se relaciona con el poder público en condiciones materiales de igualdad (Corte Constitucional del Ecuador, 2025).

La vulnerabilidad por esencia se refiere a que el sujeto se encuentra reducido a un objeto de tutela que es incapaz de decidir por sí mismo, y la vulnerabilidad contextual se refiere a la situación generada por el encierro y la dependencia institucional.

Relación especial de sujeción

La administración penitenciaria ejerce sobre el interno una autoridad distinta a la que ejerce sobre un ciudadano en libertad: organiza horarios, regula visitas, controla traslados, decide sobre la ubicación, gestiona la seguridad. Sin esa capacidad organizativa, el centro suele dominarse por violencia entre internos o por estructuras criminales que reemplazan al Estado.

En ese punto aparece la relación especial de sujeción, que ha sido una categoría discutida dentro del derecho administrativo y penitenciario. Tradicionalmente, esta figura se utilizó para explicar ámbitos en los que una persona se encontraba sometida a una autoridad administrativa con mayor intensidad que el ciudadano común, generalmente usado en sistemas militares, escolares, etc. Esta categoría debe ser debidamente respaldada por una base normativa reglada, porque nos encontramos en un Estado constitucional garantista de derechos. (Teixeira, 2020; Puerto Solar Calvo, 2019; Dias de Assis Neto, 2024).

Si la administración controla espacios, desplazamientos, horarios y registros internos, sus decisiones admiten más control jurídico, no menos. La sujeción especial, leída desde la Constitución, no debilita la legalidad: la vuelve más necesaria (Adamy, 2018; Mata y Martín, 2011).

La disciplina penitenciaria dentro de este marco

Vulnerabilidad y relación especial de sujeción no se excluyen, porque una describe su situación originada por el encierro, y la otra establece el vínculo entre el interno y el centro. En tal sentido, la persona privada de la libertad se encuentra reconocido como sujeto de

derechos que se encuentra en una situación de vulnerabilidad contextual con una relación de sujeción limitada constitucionalmente.

Los sistemas penitenciarios deben estar reglados para asegurar la seguridad y convivencia que permita prevenir eventos riesgosos del orden interno. Una administración sin capacidad de reacción no es más garantista: deja a los internos expuestos a poderes más violentos que ella misma. Los estándares internacionales coinciden en exigir que el orden interno se mantenga sin "tratos crueles, inhumanos o degradantes" ni restricciones desproporcionadas (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2015; Penal Reform International, 2016).

Marco constitucional y legal ecuatoriano

La Constitución de 2008

La Constitución de 2008 no excluye la disciplina dentro de los centros; la somete a condiciones. Las personas privadas de libertad son reconocidas como grupo de atención prioritaria y como titulares de derechos específicos durante el encierro. El artículo 51 establece un catálogo concreto:

Se reconoce a las personas privadas de libertad los siguientes derechos:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia. (República del Ecuador, 2008, art. 51)

En la Constitución de 2008 se empezó a contemplar una lista de derechos dirigido a las personas privadas de la libertad como el estatus de grupo de atención prioritaria, a diferencia de la Constitución de 1998. En el que se debe considerar que el encierro está sometido al derecho, estableciendo que cada acción deba estar plenamente justificada. (República del Ecuador, 1998; República del Ecuador, 2008).

El Código Orgánico Integral Penal y su reforma de 2023

El artículo 12 del COIP desarrolla la orientación constitucional. Reconoce que las personas privadas de libertad conservan derechos y garantías constitucionales e internacionales; prohíbe la tortura, los castigos físicos, las sanciones colectivas y los tratos degradantes; permite presentar quejas ante la administración del centro o ante el juez de garantías penitenciarias; y exige informar al interno sobre sus derechos desde el ingreso (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, art. 12).

En materia disciplinaria, el COIP regula la finalidad del régimen, la clasificación de faltas y, tras la reforma introducida por la Ley Orgánica Reformativa a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral, el catálogo sancionatorio, la competencia de la máxima autoridad del centro, los procedimientos para faltas leves y para faltas graves y gravísimas, la notificación, la impugnación y un conjunto expreso de prohibiciones materiales. Los artículos 719 y 721 deben leerse junto con los artículos 725.1 a 725.8 (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, arts. 719 y 721; Asamblea Nacional del Ecuador, 2023, arts. 725.1-725.8).

Reglamentos e instructivos del SNAI

Los reglamentos e instructivos del SNAI cumplen una función necesaria pero subordinada. Pueden ordenar registros, formatos, comunicaciones internas y ejecución material de medidas previstas legalmente. Sin embargo, es vital subrayar que estas normas de desarrollo no tienen la facultad de crear nuevas infracciones ni de imponer sanciones o limitaciones que no estén expresamente previstas en la legislación. Su verdadera misión es organizar la ejecución de lo dispuesto por la ley, sin pretender sustituirla ni extender el poder

de castigo más allá de sus fundamentos legales (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020a, 2020c).

Control judicial: juez de garantías penitenciarias y hábeas corpus correctivo

El control judicial cumple una función central dentro de este esquema. El artículo 669 del COIP atribuye al juez de garantías penitenciarias funciones de vigilancia y control del cumplimiento de las penas y de las decisiones relevantes dentro del sistema de rehabilitación social. Esta intervención judicial no debe entenderse como una intromisión indebida en la gestión penitenciaria, sino como una garantía frente al ejercicio del poder estatal dentro del encierro. Si una sanción, traslado, restricción o medida administrativa afecta derechos de una persona privada de libertad, debe existir una vía real para revisar si la actuación fue legal, motivada y proporcional

El control funciona en dos planos, en el ordinario se pasa por el procedimiento rutinario en el que el juez revisa su competencia, el procedimiento a seguir, la motivación, la prueba y la proporcionalidad de la sanción. El otro plano se activa a través del habeas corpus correctivo, y sucede cuando surgen situaciones que comprometen la salud, el trato digno o en la afectación a la integridad personal. Esta posibilidad confirma que la disciplina penitenciaria no es un asunto cerrado de administración interna, sino una potestad pública sometida al derecho.

Principio de legalidad y reserva legal en el régimen disciplinario

Función de la reserva legal

No alcanza con que la autoridad considere que una conducta es inconveniente o contraria al orden del centro para imponer una sanción. La persona privada de libertad ya está en una posición de fuerte dependencia: cualquier consecuencia adicional exige base normativa previa. La norma debe permitir saber cuál es la falta, qué sanción puede aplicarse, quién decide y qué procedimiento se sigue. (Mata y Martín, 2011; Cordero Quinzacara, 2014).

Es más sencillo contar con los mecanismos para defenderse cuando la persona cuenta con su libertad, pero cuando se encuentra privada de la misma, eso se complica, por lo tanto, la normativa debe ser clara para que no se obstaculice el debido proceso de su defensa. Reglamentos e instructivos pueden ordenar formatos, actas, horarios o mecanismos de reporte; no crear faltas, ampliar sanciones ni introducir restricciones no previstas legalmente.

Distinción entre medida urgente y sanción disciplinaria

La administración puede actuar por seguridad inmediata frente a agresiones, amenazas, riñas o hallazgos de objetos prohibidos. La reacción inicial puede estar justificada. El problema empieza cuando esa medida, nacida para contener un riesgo, produce efectos de castigo: si se prolonga, si se agregan restricciones de visitas o comunicaciones, si se modifica el régimen sin procedimiento, ya no es medida preventiva. Corresponde abrir el cauce disciplinario.

Una medida urgente se justifica por el riesgo actual; una sanción disciplinaria, por una infracción atribuida a una persona determinada. La primera mira a contener; la segunda exige imputación, defensa, valoración de elementos y decisión motivada. Confundir ambas categorías es lo que permite, en la práctica, castigar sin procedimiento.

Sanciones admisibles

Rigor disciplinario no equivale a sanciones más severas ni a mayor sufrimiento. Para evitar abusos y descontrol, todo debe estar regulado de manera clara para que exista eficiencia y eficacia en las que se podrá contar con la respectiva documentación de los hechos, la individualización de responsabilidad y la posibilidad de revisión. Esto permite que las sanciones aplicadas sean admitidas sin inconveniente alguno. A modo de ejemplo, de las sanciones admisibles, puede tratarse de amonestaciones escritas, restricciones temporales de comunicación, limitación en las visitas, etc. Todo puede ser válido siempre que se encuentre dentro de la legalidad, en el que se determina el individuo, se examina el hecho, se calcula la gravedad de la conducta, se establece la duración de la sanción y se determina el impacto de la misma.

Las restricciones de comunicación no deben bloquear todos los medios de comunicación porque debe ejercer su derecho a la defensa. Si una sanción impide formular quejas o comunicarse con la defensa, deja de ser disciplina y se transforma en indefensión.

Con respecto a las visitas, ya sean familiares o sociales, no deben ser restringidas por completo porque son los vínculos que pueden favorecer la reinserción del privado de la libertad.

Cuando se requiera aplicar medidas más severas de seguridad, entonces se la debe de fundamentar la infracción, la necesidad, el motivo, la duración, y la forma de revisión en caso de que se solicite una infracción menor. Y si el interno es un procesado, entonces el examen debe ser más exigente porque aún no ha sido condenado.

Prohibiciones absolutas

Los límites más claros están en la Constitución y en el COIP reformado. El artículo 51 de la Constitución prohíbe expresamente el "aislamiento como sanción disciplinaria". A esta prohibición se suman las reglas del artículo 725.8 del COIP, que excluyen:

El aislamiento prolongado, el encierro en celdas oscuras o con luz constante, la reducción o suspensión indefinida de alimentos o agua, los instrumentos de coerción física degradantes o dolorosos, la tortura, el maltrato, los tratos crueles, inhumanos o degradantes, las técnicas desproporcionadas de privación sensorial, las posturas antinaturales, los controles de movimiento que impidan atención médica y la privación arbitraria del sueño. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2023, art. 725.8)

La Regla 43, numeral 1, de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos establece:

En ningún caso podrán constituir sanciones disciplinarias las restricciones o sanciones siguientes:

- a) el régimen de aislamiento indefinido;
- b) el régimen de aislamiento prolongado;
- c) el encierro en una celda oscura o permanentemente iluminada;

- d) las penas corporales o la reducción de los alimentos o del agua potable;
- e) los castigos colectivos. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2015, regla 43.1)

El castigo informal, la restricción sin procedimiento y la medida encubierta colocan al Estado fuera del marco constitucional.

Garantías procesales y dimensión probatoria

El procedimiento disciplinario

La disciplina penitenciaria no queda legitimada solo porque exista una norma que permita sancionar. La forma en que se llega a la decisión importa tanto como la sanción. El artículo 76 de la Constitución resulta aplicable porque sus garantías alcanzan toda actuación en la que se determinen derechos u obligaciones. El COIP reformado establece sobre el procedimiento para faltas graves y gravísimas que será:

Breve, sencillo y oral, con respeto al debido proceso, a la proporcionalidad, al derecho a ser escuchado, a la defensa pública o privada y a la constancia escrita de las actuaciones principales. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2023, art. 725.4)

La brevedad del trámite puede justificarse por la realidad del centro. La rapidez tiene un límite, sin embargo: el interno debe conocer qué hecho se le atribuye, qué regla habría infringido, qué consecuencia podría imponérsele y cuándo puede explicar su versión. Sin esa mínima secuencia, la decisión disciplinaria no se distingue de una orden interna sin sustento.

Las faltas leves no escapan a esta exigencia. Una sanción leve puede pesar en el historial, condicionar la convivencia, influir en la valoración futura de beneficios. Aun con procedimiento menos formal, debe conservarse el núcleo básico: identificación del hecho, regla infringida, posibilidad de descargo, constancia de la decisión.

La prueba en el régimen disciplinario penitenciario

El interno no se defiende en condiciones ordinarias. No puede desplazarse libremente para buscar testigos, revisar documentos, acceder a cámaras. Casi toda esa información está bajo control de la administración. Si el Estado controla el espacio donde ocurrió el incidente, también asume mayor responsabilidad en su documentación.

La imputación disciplinaria debería describir el hecho con precisión. Afirmaciones como alteró el orden, tuvo mala conducta o generó riesgo, solo son legalmente válidas si la resolución detalla qué acción realizó la persona, cuándo, dónde, ante quién, qué norma específica infringió y cómo ese hecho se ajusta a una falta legalmente establecida. Las descripciones genéricas no cumplen con los requisitos de tipicidad ni de motivación (Mateus Londoño, 2020).

Los documentos como partes e informes penitenciarios, pueden servir como noticia inicial del hecho e incluso como medio de prueba, pero no pueden asumirse como prueba concluyente por el solo hecho de provenir de la administración, porque no están en paridad de condiciones, y si se trata de aplicar las sanciones graves, entonces se debe ser más estrictos con las pruebas que se vayan a presentar.

La contradicción que presente el interno debe de ser atendida, y las pruebas que no pudieron ser obtenidas por ser información reservada, deberá contener motivadamente la razón de la negativa para que posteriormente se pueda evaluar la orden de obtención de la mencionada prueba para garantizar que no se vulnere el derecho a la defensa.

Jurisprudencia nacional e internacional

Sentencia No. 365-18-JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador

Se analizan los problemas estructurales y sistemáticos en los centros penitenciarios causados por las graves vulneraciones en la rehabilitación social, en la que se extiende el alcance al habeas corpus correctivo para proteger la integridad física y psicológicos frente a los tratos crueles, inhumanos o degradantes, por lo tanto, el Estado debe perseguir la

realización de normas claras y mecanismos efectivos de revisión. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Sentencia No. 39-21-JH/25 de la Corte Constitucional del Ecuador

Quien está privado de libertad no controla espacios, registros, cámaras ni traslados. Aunque la sentencia no regula directamente el procedimiento disciplinario, su razonamiento es aplicable: si la administración tiene control de la información relevante, no debería imponer sanciones graves basándose en afirmaciones generales o partes sin corroboración. Documentar los hechos no es carga excesiva, sino garantía mínima (Corte Constitucional del Ecuador, 2025).

El juez de garantías penitenciarias debe poder verificar si la autoridad actuó con competencia, si existió base legal, si el afectado tuvo oportunidad de defensa y si la medida tiene justificación suficiente. La revisión judicial impide que el régimen interno se cierre sobre sí mismo.

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá

La Corte Interamericana sostuvo:

Es un derecho humano el obtener todas las garantías que permitan alcanzar decisiones justas, no estando la administración excluida de cumplir con este deber. Las garantías mínimas deben respetarse en el procedimiento administrativo y en cualquier otro procedimiento cuya decisión pueda afectar los derechos de las personas. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001, párr. 127)

Muchas decisiones disciplinarias tienen forma administrativa pero efectos materiales intensos: restricción de visitas, limitación de comunicaciones, cambio de régimen, ubicación interna. El carácter administrativo no autoriza a excluir audiencia, defensa, motivación ni revisión.

Casos Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay y Montero Aranguren y otros vs. Venezuela

Estos casos aportan una regla complementaria: el Estado es garante de las personas bajo su custodia. Esta posición no impide imponer disciplina, pero sí obliga a justificar de manera reforzada cualquier agravamiento del encierro. Una medida que produce aislamiento encubierto, deterioro de salud, humillación o restricción desproporcionada también puede vulnerar los deberes estatales de garantía (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2004; 2006).

Análisis comparado: noruega y el salvador

Noruega: principio de normalidad

La comparación con otros sistemas penitenciarios debe usarse con cautela. Ecuador no puede importar un modelo extranjero; la realidad penitenciaria depende de factores institucionales, presupuestarios y criminológicos concretos. Lo que la comparación ofrece es observar cómo distintos ordenamientos justifican el uso de la autoridad dentro de la prisión.

Noruega se cita en relación con el principio de normalidad en la ejecución penal. La Ley de Ejecución de Penas de 2001 lo formula directamente:

During the execution of sentences, daily life in prison shall be as similar to life in the community as possible. The execution of sentences shall not be more restrictive than what is necessary to safeguard the purpose of the sentence. (Ministry of Justice and Public Security of Norway, 2001, sec. 2)

La pena consiste en la privación de libertad, no en una pérdida general de derechos. Este planteamiento no elimina la disciplina, sino que la sujeta a una exigencia particular: justificar cada restricción adicional, profesionalizar al personal penitenciario, reducir las afectaciones innecesarias (Kriminalomsorgen, s. f.; Ministry of Justice and Public Security of Norway, 2001).

La experiencia noruega no es comparable con la ecuatoriana en términos materiales. La comparación es útil para una observación limitada: la autoridad penitenciaria efectiva no depende de aumentar el sufrimiento. El orden puede construirse mediante reglas claras, evaluación de riesgos, personal capacitado, actividades de reinserción y control interno efectivo. Recuperar autoridad estatal dentro de los centros no equivale a endurecer cualquier condición de encierro.

El Salvador: el riesgo de la excepción permanente

La Comisión Interamericana elaboró un informe referente al estado de excepción y los derechos humanos, indicando que la justificación de seguridad puede contaminar el derecho penal y penitenciario por la prolongación indebida a pesar de mostrar índices bajos de criminalidad, y recordando que estas medidas son temporales para garantizar los derechos de los ciudadanos. (CIDH, 2024).

Si la excepción se normaliza, existe la posibilidad de que se vulneren más derechos de la persona procesada o condenada. A pesar de que se puede obtener el control absoluto, esa no es la vía idónea porque sacrifica la juridicidad y a las personas procesadas que no han obtenido una sentencia.

Al presenciar estos dos modelos, se busca optar por uno que sea adecuado para el Ecuador, sin llegar a los extremos, para obtener un verdadero orden y control de estos centros penitenciarios.

Conclusiones

Un régimen disciplinario penitenciario riguroso puede ser jurídicamente admisible en Ecuador, siempre que no se lo conciba como una potestad abierta de la administración penitenciaria ni como una autorización para endurecer el encierro sin justificación. Su procedencia se sostiene en la necesidad de organizar la vida interna de los centros, preservar la seguridad, prevenir agresiones y responder frente a infracciones que afecten la convivencia o el control institucional.

Las personas privadas de la libertad son reconocidas como grupo de atención prioritaria por encontrarse en una relación de sujeción teniendo una vulnerabilidad contextual por estar subordinado al centro penitenciario.

El Salvador nos demuestra que se puede recuperar el control estatal de la criminalidad al establecer la necesidad y temporalidad de los estados de excepción, y Noruega nos enseña que se puede definir normativamente cada actuación del sistema penitenciario teniendo la previsión de las situaciones que podrían surgir en los centros de privación de libertad. La alternativa constitucional no se juega entre permisividad y endurecimiento, sino entre autoridad jurificada y poder informal.

Referencias Bibliográficas

- Adamy, P. (2018). Direitos fundamentais e as relações especiais de sujeição. *Revista Brasileira de Políticas Públicas*, 8(1), 360-376.
<https://doi.org/10.5102/rbpp.v8i1.4644>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2015, 17 de diciembre). United Nations Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners (the Nelson Mandela Rules) (A/RES/70/175). <https://undocs.org/A/RES/70/175>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014, 10 de febrero). Código Orgánico Integral Penal. <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/document.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2023, 29 de marzo). Ley Orgánica Reformativa a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral. <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/ro-279-supl-de-29-03-2023.pdf>
- Campoverde Sánchez, D. S. (2022). Control jurisdiccional de la ejecución penal en Ecuador [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9070/1/T3969-MDPE-Campoverde-Control.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2024). Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/informe_estadoexcepcionddhh_elsalvador.pdf

Cordero Quinzacara, E. (2014). Los principios que rigen la potestad sancionadora de la Administración en el derecho chileno. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 42, 399-439.
<https://www.scielo.cl/pdf/rdpucv/n42/art12.pdf>

Corte Constitucional del Ecuador. (2021, 24 de marzo). Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-365-18-jh-21/>

Corte Constitucional del Ecuador. (2025, 9 de enero). Sentencia No. 39-21-JH/25. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-39-21-jh-25/>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001, 2 de febrero). Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá. Fondo, reparaciones y costas. Serie C No. 72.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_72_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004, 2 de septiembre). Caso Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Serie C No. 112.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_112_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006, 5 de julio). Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Serie C No. 150.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_150_esp.pdf

Dias de Assis Neto, N. (2024). Relación especial de sujeción y legalidad en Brasil: Análisis de la aplicación de la teoría de sujeción especial en ejecución penal brasileña. *Tlammelaua*, 17(55). <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9297796.pdf>

Kriminalomsorgen. (s. f.). About the Norwegian Correctional Service. <https://www.kriminalomsorgen.no/about-the-norwegian-correctional-service.6327382-536003.html>

Mata y Martín, R. M. (2011). El principio de legalidad en el ámbito penitenciario. *Derecho Penal y Criminología*, 32(93), 121-166. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/3070>

Mateus Londoño, D. L. (2020). Debido proceso probatorio en el procedimiento sancionatorio contractual en Colombia. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, 24, 183-211. <https://doi.org/10.18601/21452946.n24.08>

Ministry of Justice and Public Security of Norway. (2001, 18 de mayo). Act relating to the execution of sentences etc. (The Execution of Sentences Act). <https://www.regjeringen.no/en/documents/Act-relating-to-the-execution-of-sentences-etc-/id420593/>

Penal Reform International. (2016). Short guide to the revised United Nations Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners (the Nelson Mandela Rules). https://cdn.penalreform.org/wp-content/uploads/2016/01/PRI_Nelson_Mandela_Rules_Short_Guide_WEB.pdf

Puerto Solar Calvo, M. (2019). Consecuencias penitenciarias de la relación de sujeción especial. Por un necesario cambio de paradigma. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 72, 779-808.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7059267.pdf>

República del Ecuador. (1998, 5 de junio). Constitución Política de la República del Ecuador.
<https://www.asambleanacional.gob.ec/documentos/biblioteca/constituciones-del-ecuador/Constitucion-1998/1998-Documento-original.pdf>

República del Ecuador. (2008, 20 de octubre). Constitución de la República del Ecuador.
<https://www.asambleanacional.gob.ec/es/contenido/constitucion-de-la-republica-del-ecuador>

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (2020a, 30 de julio). Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (Resolución No. SNAI-SNAI-2020-0031-R).
https://atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020_compressed.pdf

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (2020c, 16 de diciembre). Instructivo para aplicación del régimen disciplinario a las personas privadas de la libertad (Anexo 8 de la Resolución No. SNAI-SNAI-2020-0067-R).
https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2021/01/snai-snai-2020-0067-r_-_anexo_8_instructivo_a-02.pdf

Teixeira, V. E. C. (2020). Uma análise histórica do conceito de relação de sujeição especial a partir da obra de Celso Antônio Bandeira de Mello. *Revista da AGU*, 19(3), 233-244. <https://revistaagu.agu.gov.br/index.php/AGU/article/view/2461/2432>



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Álvaro Andrés Lara Rosales, con C.C: 0924279680 autor del trabajo de titulación: *Disciplina penitenciaria y derechos: sujeción especial versus vulnerabilidad*, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 14 de mayo del 2026

f. _____

Álvaro Andrés Lara Rosales

C.C: 0924279680

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Disciplina penitenciaria y derechos: sujeción especial versus vulnerabilidad		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Álvaro Andrés Lara Rosales		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Pérez y Puig Mir, Nuria		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	14 de mayo del 2026	No. DE PÁGINAS:	20
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Procesal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	disciplina penitenciaria, relación especial de sujeción, vulnerabilidad, debido proceso, legalidad, ámbito penitenciario.		
RESUMEN/ABSTRACT: El presente ensayo analiza la admisibilidad de un régimen disciplinario penitenciario riguroso que siga reconociendo a las personas privadas de libertad como sujetos de derechos. La presente problemática inicia porque anteriormente se vivieron eventos de violencia dentro de las cárceles, debilitamiento institucional y capacidad de estructuras criminales para alargar sus acciones desde los propios centros de privación de libertad. Por consiguiente, la tesis elaborada mantiene la idea de que la disciplina penitenciaria es compatible con un Estado Constitucional de derecho, indicando que resulta legítima cuando se sostiene en una relación especial de sujeción avalada constitucionalmente, y no en una simple lógica de disponibilidad sin limitantes de la persona interna frente a la administración carcelaria. La metodología jurídico y analítico que contempla normativa ecuatoriana y jurisprudencia nacional e internacional logra distinguir entre atención prioritaria, vulnerabilidad contextual y vulnerabilidad por esencia. Por lo tanto, se desarrollan cuatro puntos: la reserva legal en materia penitenciaria, la diferencia entre medidas urgentes de seguridad y sanciones disciplinarias, la delimitación de sanciones admisibles, problemáticas y prohibiciones, y la densidad del debido proceso dentro del sistema carcelario.			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 042153600	E-mail: alvaro.lara@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Andrés Obando Ochoa		
	Teléfono: +593-992854967		
	E-mail: andres.obando@cu.ucsg.edu.ec		

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	